



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
140957

La Plata, 2 de Septiembre de 2025

Y VISTOS: CONSIDERANDO: Los presentes caratulados "L., Y. A.C/ M., A. O. S/ COMUNICACION CON LOS HIJOS" (C. 140957) fueron elevados a esta Sala por el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Asesora de Menores ad-hoc contra la sentencia definitiva dictada el 6 de marzo de 2025, que ordenó un régimen de comunicación entre D. (5 años) y su progenitor.

I. Notificación de la sentencia de oficio por Secretaría

Del estudio de la causa, se advierte que el demandado fue declarado rebelde y no se encontraba notificado de la resolución apelada. Ante dicha circunstancia, se ordenó que se proceda su notificación a través de la Actuaría de esta Sala (art. 116 CPCC) por medio de una comunicación telefónica para una mayor celeridad procesal, de conformidad con los principios de oficiosidad y tutela judicial efectiva del proceso de familia (arts. 706 y 709 CCCN; arts. 36, 135 y 143 CPCC, los arts. 10 y 11 del Reglamento de Notificaciones y Presentaciones electrónicas de la Ac. 4013/21 SCBA) y en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha tenido oportunidad de decidir que para que exista debido proceso legal "es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables" (C. I.D.H., El



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión Consultiva OC 16/99 del 1 de octubre de 1999. Serie A. No. 16.)

Encontrándose debidamente notificado el Sr. M. por la Actuaria el día 1 de septiembre de 2025 -tal como surge del informe que se encuentra adjunto a la causa- el demandado expresa su intención de presentarse a derecho y ha requerido la designación de un abogado defensor.

Advirtiendo que el señor se encuentra viviendo en Las Flores, según informara a la actuaria, su posibilidad de acceso a la justicia y de resguardo de derecho de defensa en juicio podría asegurarse designando un defensor ad-hoc (art.18 CN). Por ello, se ordena proceder en este acto a requerir al Colegio de Abogados la **designación urgente de un defensor ad-hoc** aclarando que el plazo para interponer recurso quedará suspendido hasta la designación de dicho defensor (art. 36 CPCC).

II. Medios tecnológicos oficiales para notificar en forma ágil.

A los fines de garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de familia que requieren la mayor celeridad posible, en la actualidad y ante el avance del proceso electrónico (véase "El derecho procesal electrónico" de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires <https://www.scba.gov.ar/jurisprudencia/14%20-%20Derecho%20Procesal%20Electr%C3%B3nico.pdf>) los tribunales requieren los medios tecnológicos adecuados para garantizar el acceso a la justicia y la resolución en plazo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PODER JUDICIAL

razonable reconocido en la normativa internacional de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 16 y 18 CN, arts. 706 y 709 CCCN, art. 3 de la Convención sobre Derechos del Niño, art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el art. 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

En atención a la gestión realizada con el uso del celular personal de la actuaria, líbrese oficio a la SCBA a fin de solicitar se ponga a disposición de esta Sala un teléfono celular oficial para casos análogos al que nos ocupa.

POR ELLO, SE RESUELVE:

1) Librar oficio al Colegio de Abogados a fin que proceda a la designación de un defensor ad-hoc en forma urgente para el Sr M. adhocjusticiadepaz@mpba.gov.ar notificando al Juzgado interveniente tal designación y aclarando que el plazo para interponer recurso quedará suspendido hasta la designación de dicho defensor (art. 36 CPCC).

2) Librar oficio a la SCBA a fin de solicitar se ponga a disposición de esta Sala un teléfono celular oficial para casos análogos al que nos ocupa, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva en los procesos de familia.

REGISTRESE.

Notifíquese

electrónicamente



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
[adhoc@colproba.notificaciones.](mailto:adhoc@colproba.notificaciones)